



# Municipalidad Distrital de los Baños del Inca

CAJAMARCA - PERU



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 286-2017-MDBI/A

Los Baños del Inca, 21 de agosto de 2017.



### VISTOS:

El informe legal N° 94-2017-MDBI-OAL-CACC, de fecha 21 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la MDBI; Carta N° 216—2017-MDBI/GM, de fecha 14 de julio de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N° 05-2016-ACB/MDBI, de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por el asesor legal de la Gerencia Municipal; informe Largo Administrativo N° 008-2010-2-1522.



### CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

**El artículo 173° del D.S N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece:**

**Artículo N° 173°.-** El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

**El numeral 6.1, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece que:**

**6.1.** Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por la normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.







# Municipalidad Distrital de los Baños del Inca

CAJAMARCA - PERU



Se observa del informe N° 05-2016-ACB/MDBI, las faltas cometidas por los funcionarios son anteriores a lo establecido en el numeral 6.1, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, pues, la entidad ha tomado conocimiento del Informe Largo Administrativo N° 008-2010-2-1522, denominado Examen Especial a la Unidad de Obras de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la cual establece que los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por la normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.

Por tanto es de aplicación lo prescrito en el artículo N° 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.

Mediante Carta N° 216-2017-MDBI/GM, se hace de conocimiento el Informe N° 05-2016-ACB/MDBI, de fecha 02 de diciembre de 2016, en el cual se establece la prescripción del procedimiento administrativo el mismo que involucra a diez (10) ex funcionarios y/o servidores, dos (02) funcionarios y/o servidores que a la fecha siguen laborando en la entidad; así como cinco (05) personas naturales, a quienes por el transcurso del tiempo se le es aplicable lo prescrito en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; en el extremo de que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad.

Que respecto a las cinco (05) personas naturales, quienes han sido contratadas para obras civiles y no tienen ningún vínculo laboral con la MDBI, al encontrarse inmersos dentro del informe Largo Administrativo N° 008-2010-2-1522, denominado "Examen Especial a la Unidad de Obras de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca", les corresponde las acciones legales según corresponda, razón por cual, se deberá hacer de conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal de la MDBI, a fin de que inicie las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

Que, mediante el informe legal N° 94-2017-MDBI-OAL-CACC, de fecha 21 de junio del 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, considera que efectivamente por el transcurso del tiempo a las personas descritas en el informe N° 05-2016-ACB/MDBI, de fecha 02 de diciembre del 2016, les corresponde la Prescripción, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 173° del D.S N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, al haber prescrito las acciones administrativas se remita las copias de todo lo actuado a la Procuraduría Pública de la MDBI, a fin de que inicie las acciones legales que corresponda.







# Municipalidad Distrital de los Baños del Inca

CAJAMARCA - PERU



Que, por las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 30057, Ley de Servicio Civil y el Reglamento General del Servicio Civil,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** no ha lugar iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario a:

Nombre y apellidos	cargo	N° DNI.
Santos Julio Dávila Silva.	Alcalde.	26623900
Alberto Rojas Quesada.	Gerente.	26629089
Anne Benilde Centurión Chávez.	Ex gerente	26725035.
Antonio Gilberto Medida Centurión.	Sub Gerente de Infraestructura.	26935611.
Jesús Julca Díaz.	Ex Sub Gerente de Infraestructura.	40131133.
Segundo Alfredo Villanueva Aldave.	Ex Sub Gerente de Infraestructura.	26653669.
Victor Andres Lozano Corvera.	Jefe de la Unidad de Plan. E Inver.	26698071.
Alfredo Ricardo Mory Mantilla.	Jefe de la Unidad de Estudios.	26687525.
Luis Cornelio Herrera Valqui.	Ex jefe de la unidad de estudios.	26616488.
Rafael Díaz Estela.	Ex Jefe de la Unidad de Sup. y Liqui.	26601702.
Noe Esteban Rodríguez Rojas.	Ex Jefe de la Unidad de Obras.	26689638.
Roger Malpica Tirado.	Miembro CP P Adjudicación Directa.	26692979.
Rafael Luicho Mantilla.	Miembro CP P Adjudicación Directa.	26656517.
Samuel Andrés Rodríguez Díaz.	Asesor Legal.	26717030.
Sonia Elizabeth Abanto Chuquilín.	Supervisora de Obra.	41232873.
Cesar Armando Becerra Malca.	Supervisor de Obra.	26610598.
Elizabeth Justina Ruiz Briones.	Supervisora de Obra.	26723025.
Wilder Augusto Torrel Pajares.	Supervisor de Obra.	26675860.





# Municipalidad Distrital de los Baños del Inca

CAJAMARCA - PERU



Keiko Sumiko Ramírez Chuman.

Residente de Obra.

40751057.

A razón de haber operado la prescripción de la facultad para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme a con lo establecido en el Artículo N° 173° del D.S N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copias de todo lo actuado, a la Procuraduría Publica de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca a fin que inicie acciones legales que corresponda; de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la notificación a los administrados de la presente resolución.

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.*

